



COMISIÓN DE ATENCIÓN ESPECIAL A VICTIMAS



Ciudad de México, a 11 de octubre de 2019.
CCDMX/IL/CAEV/262/19.

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido por los Artículos 99; 100 fracciones I, y III, y el artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, solicito a usted de la manera más atenta que se enliste en el Orden del día de la sesión que se llevará a cabo el próximo martes 22 de octubre del 2019, la Proposición con Punto de Acuerdo que el Diputado José Emmanuel Vargas Bernal presentará asimismo; y cuyo encabezado es el siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ACELERE EL TRÁMITE PARA REALIZAR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA, DURANGO, JALISCO, OAXACA, PUEBLA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

En atención a lo acordado con la Lic. Estela Carina Piceno Navarro, referente a las personas que podrán enlistar puntos de acuerdo en el orden del día de las sesiones, yo José Antonio Rodríguez Pineda, Secretario Técnico de la Comisión de Atención Especial a Víctimas, remito a usted, este punto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un afectuoso saludo y se adjuntó la Proposición con Punto de Acuerdo.

ATENTAMENTE

**José Antonio Rodríguez Pineda
Secretario Técnico**

DBM/JARP


COORDINACIÓN DE SERVICIOS
PARA VICTIMAS
00008778
FOLIO: 11/10/19
FECHA: 12/00/19
HORA:
RECIBIO: Tony



EMMANUEL VARGAS

DIPUTADO LOCAL DISTRITO 3

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA I LEGISLATURA DEL
CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

P R E S E N T E.

El que suscribe diputado José Emmanuel Vargas Bernal integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29, apartado D, inciso k), Artículo 30 numeral 1 inciso b) ambos de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 4 fracción XXXVIII, 13 fracción IX, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y los artículos 5° fracciones I, y X, 99 fracción II, 100 fracciones I y II, y 101 párrafo segundo, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del pleno de esta honorable soberanía, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL CUAL SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ACELERE EL TRÁMITE PARA REALIZAR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA, DURANGO, JALISCO, OAXACA, PUEBLA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

Al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La alerta de violencia de género contra las mujeres es un mecanismo de protección de los derechos humanos de las mujeres único en el mundo, establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia que consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, en un territorio determinado ya sea en municipio, demarcación territorial o entidad federativa; la violencia contra las mujeres la pueden ejercer los individuos o la propia comunidad.

La alerta de violencia de género contra las mujeres tiene por objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por ello para cumplir dicho fin es necesario establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo; Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida; así como elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres; asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

SEGUNDO.- La violencia Feminicida es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas

que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres

TERCERO.- En lo que va de 2019 el número de feminicidios creció 14 por ciento, al pasar de 559, entre enero y agosto de 2018, a 638 en el mismo periodo, sin embargo, esta escala de crecimiento de la comisión de este delito en contra de las mujeres es superado por **Coahuila**, que con 633 por ciento ocupa el primer lugar nacional en ese rubro. En dicha entidad este delito pasó de tres casos en los primeros ocho meses de 2018, a 22 en el mismo periodo, pero de 2019, de acuerdo a cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CUARTO.- Al día de hoy, hay 9 procedimientos en trámite entre las que se encuentran Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Zacatecas, Jalisco, Puebla, Oaxaca, Yucatán, y Durango. Corresponde al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificar la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame; cuando exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y cuando los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten, por ello este congreso considera que es necesario hacer un llamado a las autoridades del orden federal con la finalidad de que estas entidades que han solicitado su declaratoria la obtengan lo antes posible con el fin de que las administraciones públicas puedan iniciar con los trámites necesarios para eliminar la violencia contra las mujeres en nuestro país.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de acuerdo con la fracción III del artículo 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el artículo 32 de su Reglamento, los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, así como los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales pueden solicitar la declaratoria de la alerta de violencia de género contra las mujeres. La solicitud tiene que incluir la “narración de los hechos en que se basan para estimar que existen delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, que perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame, o que en dicho territorio existe un agravio comparado en términos del artículo 31 de dicho Reglamento.

SEGUNDO.- Admitida la solicitud (una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en el mismo Reglamento), se conformará un “grupo de trabajo” que tendrá el mandato de “estudiar y analizar la situación que guarda el territorio” en el que se señala ocurre la violencia feminicida o el agravio comparado (artículo 36 del Reglamento) de acuerdo con la metodología que especifica el Reglamento.

TERCERO.- Una vez elaborado el Informe, existen dos posibilidades: la primera es que se le remita el Informe al titular del Poder Ejecutivo de la entidad federativa en cuestión y que este no lo acepte, en cuyo caso se declara procedente la alerta de violencia de género contra las mujeres (artículo 38 del Reglamento). En el segundo supuesto, el titular del Poder Ejecutivo sí acepta el Informe y se le otorga un plazo de seis meses para implementar acciones diseñadas a solventar los problemas y responder a las propuestas contenidas en el informe del grupo de trabajo (artículo 38 del Reglamento).

CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de la Ciudad de México en su apartado de Derecho a la Seguridad

Ciudadana y a la prevención de la violencia y del delito, *Toda persona tiene derecho a la convivencia pacífica y solidaria, a la seguridad ciudadana y a vivir libre de amenazas generadas por el ejercicio de las violencias y los delitos. Las autoridades elaborarán políticas públicas de prevención y no violencia, así como de una cultura de paz, para brindar protección y seguridad a las personas frente a riesgos y amenazas.*

En virtud de lo antes expuesto y fundado, se propone ante el pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN A QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS ACELERE EL TRÁMITE PARA REALIZAR LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GENERO CONTRA LAS MUJERES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COAHUILA, DURANGO, JALISCO, OAXACA, PUEBLA, YUCATÁN Y ZACATECAS.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles al 22 día del mes de octubre del 2019.



ATENTAMENTE